

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para implantar las disposiciones de las Secciones 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1037, 1038, 1039, 1040, 1040A, 1058, 1115, 1164, 1168 y 1226 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", promulgado al amparo de la Sección 6130 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor dicho Código.

Artículo 1030-1

"Artículo 1030-1.- Crédito por retención en el origen sobre pagos por servicios prestados.- Las cantidades retenidas en el origen de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1143 del Código serán concedidas como un crédito contra la contribución sobre ingresos impuesta por el Subtítulo A del Código. Véase el Artículo 1143(a)-2(a) para la información que debe ser sometida con la planilla de contribución sobre ingresos con respecto a las personas que realizaron los pagos y retenciones, y para el procedimiento a seguir para establecer el derecho al crédito cuando la persona que efectuó la retención no provea al contribuyente copia de la declaración informativa de las cantidades retenidas. Véase el Artículo 1143(a)-2(b) con respecto a la forma de reclamar el crédito en el caso de personas que rinden sus planillas sobre la base de año económico.

Artículo 1031-1

Artículo 1031-1.- Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros.- Sujeto a las limitaciones de la Sección 1131 del Código, las contribuciones sobre ingresos y beneficios excesivos impuestas por los Estados Unidos, por sus posesiones y por países extranjeros son admisibles como crédito contra la contribución impuesta por el Subtítulo A del Código siempre y cuando el contribuyente elija acogerse a los beneficios de la Sección 1131 del Código. Véase la última oración de dicha Sección.

#### Artículo 1032-1

Artículo 1032-1.- Crédito por contribuciones retenidas en el origen.- Las contribuciones retenidas en el origen a personas no residentes de Puerto Rico son admitidas como crédito contra la contribución impuesta por el Subtítulo A del Código.

#### Artículo 1033-1

Artículo 1033-1.- Crédito por pagos en exceso.- Los créditos contra la contribución impuesta por el Subtítulo A del Código, debido a pagos en exceso para años contributivos anteriores al año contributivo corriente, se rigen por la Sección 6011 del Código y sus disposiciones reglamentarias.

#### Artículo 1034-1

Artículo 1034-1.- Crédito por inversión y por pérdidas de inversión en valores de negocio cualificado.- Los créditos por inversión o por pérdidas en inversión en valores de un negocio cualificado se determinarán y se registrarán por las leyes particulares que conceden dichos créditos. Tales leyes incluyen la Ley de Fondos de Capital de Inversión de 1996, según enmendada, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico de 1995, según enmendada, y la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, según enmendada.

#### Artículo 1037-1

Artículo 1037-1.- Crédito por contribuciones retenidas sobre distribuciones de dividendos o participaciones en beneficios de sociedad.- De acuerdo con la Sección 1037 del Código, un contribuyente que opte por incluir en su ingreso bruto, según la Sección 1012(i)(2) del Código, una distribución elegible de dividendos o participación en beneficios de sociedades podrá reclamar como crédito contra la contribución impuesta por el Subtítulo A del Código la contribución que le haya sido retenida sobre dichos dividendos o participación en beneficios de sociedades. Véase también el Artículo 1012-5(b).

#### Artículo 1038-1

Artículo 1038-1.- Crédito por contribución retenida sobre la participación distribible de un socio en los ingresos de una sociedad especial.- La contribución retenida en el origen bajo las Secciones 1144, 1149 y 1150 del Código sobre la participación distribible estimada de un socio en el ingreso de una sociedad especial se

concede como un crédito contra la contribución impuesta a dicho socio por el Subtítulo A del Código.

#### Artículo 1039-1

Artículo 1039-1.- Crédito por contribución retenida a accionistas de una corporación de individuos.- La contribución retenida por una corporación de individuos a un accionista bajo la Sección 1145 del Código le será admitida como un crédito contra la contribución impuesta a dicho accionista por el Subtítulo A del Código.

#### Artículo 1040-1

Artículo 1040-1.- Crédito por contribución retenida en el origen sobre pagos por indemnización.- Las cantidades retenidas en el origen, bajo la Sección 1142 del Código, sobre pagos por indemnización en procedimientos judiciales y extrajudiciales son admisibles como un crédito contra la contribución impuesta por el Subtítulo A del Código al receptor de dichos pagos. Véase el Artículo 1142(d)-1 para la información que debe someterse con la planilla con respecto a las personas que realizaron pagos y retenciones, y para el procedimiento a seguir para establecer el derecho al crédito cuando la persona que efectuó la retención no provea al contribuyente copia de la declaración informativa de las cantidades retenidas. Véase el Artículo 1142(d)-1(b) con respecto a la forma de reclamar el crédito en el caso de personas que rinden sus planillas sobre la base de año económico.

#### Artículo 1040A-1

Artículo 1040A-1.- Crédito y deducción por donativos hechos a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas.- (a) Crédito.- La Sección 1040A del Código concede un crédito contra la contribución impuesta por el Subtítulo A del Código a todo contribuyente que durante su año contributivo haga donativos a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas creada por la Ley Núm. 80 de 19 de julio de 1995, según enmendada. El monto del crédito está limitado a \$250 anuales en el caso de que el donante sea un individuo y \$500 en el caso de que el contribuyente sea una corporación o una sociedad.

(b) Deducción.- El monto de los donativos hechos durante el año contributivo en exceso del monto del crédito concedido por la Sección 1040A del Código y por este Artículo será admitido como una deducción por donativos dentro de las limitaciones de la

Sección 1023(o) y (aa)(2)(M) del Código, según corresponda.

(c) Evidencia de donativos.- Todo contribuyente que reclame un crédito por donativos hechos a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación expedida por la Fundación confirmando el donativo efectuado.

#### Artículo 1058-1

Artículo 1058-1.- Cómputos en planillas y otros documentos.- Cualquier partida reflejada en cualquier planilla y en documentos o anejos relacionados con la misma podrá ser informada eliminando cualquier parte fraccional de un dólar cuando la partida se componga de dólares y centavos. Esta regla aplica a las partidas individuales de cualquier cómputo necesario para determinar las cantidades que se reflejen en la planillas, en sus documentos o anejos, al resultado final de los cómputos y al pago de la contribución determinada.

#### Artículos 1115(a)-1 a 1115(g)-2

Artículo 1115(a)-1.- Venta imputada y precio de venta imputado agregado.- (a) Alcance.- La Sección 1115(a)(1) del Código dispone que si una corporación adquirente lleva a cabo una elección bajo dicha Sección, la corporación adquirida será tratada como que ha vendido, en una sola transacción, todos sus activos a su justo valor en el mercado al cierre de la fecha de compra o adquisición. Este Artículo dispone reglas relacionadas con la determinación del precio (el precio de venta imputado agregado) por el cual la corporación adquirida es tratada como que ha vendido sus activos en una venta imputada bajo la Sección 1115(a)(1) del Código para propósitos de determinar la ganancia o pérdida reconocida por la corporación adquirida en la venta imputada. Véase la Sección 1115(g)(3) del Código para la definición del término "compra".

(b) Definiciones.- (1) Precio de venta imputado agregado.- El precio de venta imputado agregado (PVIA) es el precio por el cual la corporación adquirida es tratada como que ha vendido todos sus activos en una venta imputada bajo la Sección 1115(a)(1) del Código. Véase el párrafo (c) de este Artículo para la determinación del PVIA.

(2) Cantidad de precio de venta imputado agregado asignable.- La cantidad de precio de venta imputado agregado asignable es la porción del precio de venta imputado agregado atribuible a un activo específico de la corporación adquirida de conformidad con

el Artículo 1115(b)-2. La ganancia en la venta imputada de un activo de la corporación adquirida se computa utilizando la cantidad de precio de venta imputado agregado asignable a ese activo.

(3) Ganancia o pérdida en la venta imputada.- La ganancia o pérdida en la venta imputada es aquella que es reconocida bajo la venta imputada de la Sección 1115(a)(1) del Código. Para propósitos del Subtítulo A del Código, la ganancia en la venta imputada es tomada en consideración tratando a la corporación adquirida como si ésta, en la fecha de adquisición, vendiera todos sus activos a una persona no relacionada en la venta imputada. Véase el Artículo 1115(d)-1.

(4) Clases de activos.- Las clases de activos se definen en el Artículo 1115(b)-2(b).

(c) Determinación del precio de venta imputado agregado.- (1) Regla general.- El precio de venta imputado agregado es la suma de:

(i) la base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas de la corporación adquirida (según se define este término en la Sección 1115(b)(6)(A) del Código y se determina bajo el Artículo 1115(a)-1(b)(2));

(ii) las deudas y obligaciones de la corporación adquirida (incluyendo cualesquiera deudas contributivas que resulten de la venta imputada); y

(iii) otras partidas relevantes.

(2) Base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas.- La base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas (según este término se define en la Sección 1115(b)(6)(A) del Código) es una cantidad igual a la base de dicha corporación en las acciones recientemente compradas, dividida por el por ciento del valor de las acciones de la corporación adquirida atribuible a las acciones recientemente compradas. Si la corporación adquirida tiene una sola clase de acciones en circulación, la base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas refleja el precio total que la corporación adquirente hubiera pagado por todas las acciones en circulación de la corporación adquirida a un precio igual al precio promedio que pagó por las acciones recientemente compradas. Para propósitos de la Sección 1115(a)(2) del Código, la base aumentada de las acciones recientemente compradas se determinará según el

Artículo 1115(b)-1(c).

(3) Deudas y obligaciones.- Las deudas y obligaciones que se toman en consideración son aquellas descritas en el Artículo 1115(b)-1(e). El monto de las deudas y obligaciones de la corporación adquirida tomado en consideración para computar el precio de venta imputado se determina como si la corporación adquirida vendiera sus activos a una persona no relacionada por un precio que incluye sus deudas y obligaciones. Por tanto, el precio de venta imputado incluye la deuda contributiva que surge por motivo de la venta imputada.

(4) Otras partidas relevantes.- Las otras partidas relevantes podrán incluir reducciones por los costos incurridos por la corporación adquirente con respecto a la adquisición calificada de acciones incluidos en la base de las acciones recientemente compradas.

(5) Determinación de la ganancia o pérdida imputada.- La ganancia o pérdida imputada para cada activo se determina con referencia al precio de venta imputado agregado. En ciertos casos la determinación de la responsabilidad contributiva que resulte de la venta imputada, y por tanto, el precio de venta imputado agregado puede requerir cálculos de tanteo ("trial and error").

(6) Aplicación de otras reglas al determinar el precio de venta imputado agregado.- La determinación del precio de venta imputado agregado debe aplicarse tomando en cuenta otras reglas del Código. Por ejemplo, una pérdida de capital no puede utilizarse para reducir ingreso ordinario al determinar la responsabilidad contributiva en la venta imputada para fines del precio de venta imputado agregado.

(7) Ejemplo.- Las disposiciones de este párrafo pueden ilustrarse mediante el siguiente ejemplo:

El 1 de julio de 1997 la corporación adquirente "A" compró por \$80,000 el 80% del valor de las acciones de la corporación adquirida "T". "A" también poseía, antes de que comenzara el período de adquisición, 8 por ciento del valor de las acciones de "T" con una base de \$5,000. "T" utiliza el año natural como su año contributivo. "A" lleva a cabo una elección bajo la Sección 1115(f) del Código con respecto a la mencionada compra. La base de "T" en sus activos es \$50,000. Todos los activos de "T" califican como activos de capital y han sido poseídos por más de 6 meses. Al momento de la compra por

aumentada en las acciones recientemente compradas por "A"; "B" significa la base de "T" en sus acciones; "D" significa las deudas de "T", sin incluir la deuda contributiva que surge por motivo de la elección de la Sección 1115(f) del Código; y "C" significa la tasa contributiva aplicable:

$$PVIA = BA + D + C (PVIA - B)$$

$$PVIA = (\$80,000 ) .8) + \$10,000 + .25 (PVIA - \$50,000)$$

$$PVIA = \$100,000 + \$10,000 + .25PVIA - \$12,500$$

$$.75PVIA = \$97,500$$

$$PVIA = \$130,000$$

Es importante notar que las otras acciones de "T" previamente poseídas por "A" no son relevantes para determinar el PVIA. No obstante, para determinar la base aumentada ajustada de "T" en sus activos, estas acciones sí son relevantes. Véase el Artículo 1115(b)-1(b)(1)(ii).

Artículo 1115(b)-1.- Base aumentada ajustada.- (a) Alcance.- Este Artículo provee reglas bajo la Sección 1115(b) del Código para determinar la base aumentada ajustada para la corporación adquirida. La Sección 1115(a)(2) del Código dispone que si una corporación adquirente lleva a cabo una elección bajo la Sección 1115(f) del Código, la corporación adquirida será tratada como una nueva corporación que compró todos sus activos al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición. La Sección 1115(b) del Código dispone que los activos de la corporación adquirida se tratarán como comprados por la nueva corporación por una cantidad igual a la suma de la base aumentada de las acciones recientemente compradas, la base de las otras acciones, ajustes por deudas y otras partidas relevantes de la corporación adquirida. La suma de estas partidas constituye la base aumentada ajustada para la corporación adquirida.

La base aumentada ajustada será asignada entre los activos de la corporación adquirida de acuerdo al Artículo 1115(b)-2 para determinar el precio al cual los activos son tratados como comprados. Se pueden hacer ajustes subsiguientes a la base aumentada ajustada y a la asignación de dichos ajustes bajo el Artículo 1115(b)-3.

(b) Base aumentada ajustada.- (1) En general.- La base aumentada ajustada es la suma de:

(i) la base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas de la corporación adquirida;

(ii) la base de la corporación adquirente en las otras acciones de la corporación adquirida;

(iii) las deudas y obligaciones de la nueva corporación adquirida; y

(iv) otras partidas relevantes.

(2) Fecha para determinar la base aumentada ajustada.- La base aumentada ajustada es determinada inicialmente al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición de la corporación adquirida. Sin embargo, los eventos de ajuste que ocurren durante el primer año contributivo de la nueva corporación adquirida son tomados en cuenta para propósitos de determinar la base aumentada ajustada y la base de los activos de la corporación adquirida como si éstos ocurrieran al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición.

(3) Eventos de ajuste.- Eventos de ajuste son aumentos (o disminuciones) en la cantidad pagada por las acciones recientemente compradas u otras acciones, reducciones en los pasivos de la corporación adquirida incluidos en la base aumentada ajustada al comienzo del día siguiente de la fecha de adquisición y los pasivos de la corporación adquirida que se convierten en fijos y determinables.

(c) Base aumentada de acciones recientemente compradas.- (1) Regla general.- La base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas de la corporación adquirida es el producto de:

(i) la base de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas (según se define este término en la Sección 1115(b)(6)(A) del Código) al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición; multiplicada por

(ii) una fracción cuyo numerador es 100 por ciento menos el por ciento (por valor) de las acciones de la corporación adquirida atribuible a otras acciones (según se define este término en la Sección 1115(b)(6)(B) del Código) de la corporación adquirida poseídas por la corporación adquirente y cuyo denominador es el por ciento (por valor) de las acciones de la corporación adquirida atribuible a las acciones recientemente compradas de la corporación adquirida.

(2) Las disposiciones de este párrafo pueden ilustrarse mediante el siguiente ejemplo:

Ejemplo: "P" compra 80 por ciento de las acciones de "T" por \$8,000,000 durante el período de adquisición de 12 meses. "P" también poseía, antes de que comenzara el período de adquisición de 12 meses, 8 por ciento de las acciones de "T" con una base de \$200,000. La base aumentada ajustada en las acciones recientemente compradas es \$9,200,000 ( $92\% \times 80\% \times \$8,000,000$ ).

(d) Base de otras acciones.- (1) En general.- En ausencia de una elección bajo la Sección 1115(b)(3) del Código (elección para reconocer ganancia), la corporación adquirente retiene su base en las otras acciones. Una elección para reconocer ganancia aplica a las otras acciones de la corporación adquirida (o de una afiliada de la corporación adquirida) solamente si se hace una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para la corporación adquirida (o una afiliada de la corporación adquirida).

(2) Efecto de la elección de reconocimiento de ganancia.- (i) En general.- Si la corporación adquirente hace una elección para el reconocimiento de ganancia, bajo la Sección 1115(b)(3) del Código, para todos los propósitos del Código:

(A) la corporación adquirente es tratada como que vendió en la fecha de adquisición las otras acciones de la corporación adquirida por la cantidad de la base determinada bajo el párrafo (d)(2)(ii) de este Artículo; y

(B) la base de la corporación adquirente en otras acciones de la corporación adquirida a la fecha de adquisición es la cantidad de la base determinada bajo el párrafo (d)(2)(ii) de este Artículo.

(ii) Cantidad de la base.- La cantidad de la base es igual a la base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas de la corporación

adquirida multiplicada por una fracción cuyo numerador es el por ciento (por valor) de acciones de la corporación adquirida atribuible a otras acciones de la corporación adquirida y cuyo denominador es 100 por ciento menos la cantidad del numerador.

Por tanto, si la corporación adquirida tiene una sola clase de acciones en circulación, la base de la corporación adquirente en cada acción de otras acciones de la corporación adquirida después de la elección de reconocimiento de ganancia es igual al precio promedio por acción de las acciones recientemente compradas por la corporación adquirente de la corporación adquirida.

Las disposiciones del inciso (2)(ii) pueden ilustrarse mediante el siguiente ejemplo:

Ejemplo: "P" compra 80 por ciento de las acciones de "T" por \$8,000,000 durante el período de adquisición de 12 meses. "P" también poseía, antes de que comenzara el período de adquisición de 12 meses, 8 por ciento de las acciones de "T" con una base de \$200,000. La base aumentada ajustada en las acciones recientemente compradas es \$9,200,000 ( $92\% \times 80\% \times \$8,000,000$ ). "P" hace una elección bajo la Sección 1115(b)(3) del Código con respecto a las otras acciones. La base de "P" en las otras acciones es \$800,000 ( $8\% \times 92\% \times \$9,200,000$ ).

(iii) Pérdidas no son reconocidas.- Sólo se reconocen ganancias (sin reducirse por pérdidas) en las otras acciones.

(iv) Acciones sujetas a la elección.- La elección de reconocimiento de ganancia aplica a:

(A) todas las otras acciones de la corporación adquirida; y

(B) cualesquiera otras acciones (según se establece en la Sección 1115(b)(6)(B) del Código) en una corporación afiliada (según definida en la Sección 1115(g)(6) del Código), de la corporación adquirida que tengan la misma fecha de adquisición de la corporación adquirida si dichas acciones de la corporación afiliada, son poseídas por la corporación adquirente en dicha fecha y la corporación afiliada califica como una corporación adquirida, según definida en la Sección 1115(c)(2) del Código.

(3) Procedimiento para hacer una elección de reconocimiento de ganancia.- La elección de reconocimiento de ganancia bajo la Sección 1115(b)(3) del Código se hace incluyendo una declaración de reconocimiento de ganancia con el formulario que el

Secretario disponga para este fin. La elección de reconocimiento de ganancia es irrevocable.

(4) Comparación con la fórmula del precio de venta imputado agregado.- Si la corporación adquirente posee otras acciones de la corporación adquirida con una base que es distinta a la base de las acciones recientemente compradas de la corporación adquirida, la base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas, según es determinada para propósitos de la base aumentada ajustada, es distinta a la base aumentada en las acciones recientemente compradas, según es determinada en la fórmula del precio de venta imputado agregado. La fórmula del precio de venta imputado agregado trata las otras acciones de la corporación adquirente en la corporación adquirida en la misma manera que las acciones de la corporación adquirida no poseídas por la corporación adquirente. Si se hace una elección de reconocimiento de ganancia, la suma de la base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas y la base de la corporación adquirente en las otras acciones será igual a la base aumentada de la corporación adquirente en las acciones recientemente compradas, según es determinada en la fórmula del precio de venta imputado agregado.

Las disposiciones de este inciso pueden ilustrarse mediante el siguiente ejemplo:

Ejemplo: Para propósitos de este ejemplo utilizamos los mismos hechos del ejemplo del inciso (2)(ii) de este párrafo. A base de los hechos de dicho ejemplo, la base aumentada para determinar el precio de venta imputado agregado es \$10,000,000 (\$8,000,000 + .8) mientras que la base aumentada para determinar la base aumentada ajustada es \$9,200,000, según ilustrado en el Ejemplo de dicho inciso (2)(ii).

(e) Deudas y obligaciones de la nueva corporación adquirida.- (1) Las deudas y obligaciones de la nueva corporación adquirida son sus deudas y obligaciones (y las deudas y obligaciones a las cuales los activos de la corporación adquirida están sujetos) al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición (que no sean deudas y obligaciones que no eran deudas y obligaciones de la anterior corporación adquirida ni deudas y obligaciones a las cuales los activos de la anterior corporación adquirida estaban sujetos). La cantidad de las deudas y obligaciones de la nueva corporación

adquirida tomada en consideración para determinar la base aumentada ajustada se determina como si la nueva corporación adquirida hubiera adquirido los activos de la anterior corporación adquirida de una persona no relacionada y, como parte de la transacción, asumió o adquirió propiedad sujeta a las deudas y obligaciones.

(2) Obligaciones excluidas.- (i) En general.- Para que sea incluida en la base aumentada ajustada al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición, una obligación tiene que ser una deuda bona fide de la corporación adquirida a esa fecha, la cual es incluible en la base bajo principios contributivos que aplicarían si la nueva corporación adquirida hubiera adquirido los activos de la corporación adquirida de una persona no relacionada y, como parte de la transacción, hubiera asumido o adquirido la propiedad sujeta a la obligación. Por ejemplo, si al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición, la cantidad de una obligación contingente o especulativa de la corporación adquirida no es propiamente incluible en la base bajo la oración anterior, la obligación no es inicialmente incluida en la base aumentada ajustada.

(ii) Momento en que las obligaciones excluidas son tomadas en consideración.- Las obligaciones que bajo este párrafo (e)(2) son inicialmente excluidas de la base aumentada ajustada se toman en consideración al redeterminar la base aumentada ajustada y la base de los activos de la corporación adquirida bajo principios contributivos que aplicarían si la nueva corporación adquirida hubiera adquirido los activos de la anterior corporación adquirida directamente de una persona no relacionada y, como parte de la transacción, hubiera asumido o adquirido la propiedad sujeta a esas obligaciones.

(f) Otras partidas relevantes.- (1) En general.- La base aumentada ajustada puede ser aumentada (o disminuida) por otras partidas relevantes. Para este propósito, otras partidas relevantes pueden sólo surgir de eventos de ajuste que ocurran después del cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida y ajustes bajo el párrafo (f)(3) de este Artículo. Véase el Artículo 1115(b)-3 (relacionado con el tratamiento de ciertos ajustes subsiguientes a la base aumentada ajustada). Contrario a la determinación del precio de venta imputado agregado, las otras partidas relevantes no incluyen reducciones por costos de adquisición incurridos por la corporación adquirente como parte de la adquisición calificada de acciones que son capitalizados en la base de las acciones recientemente compradas de la corporación adquirida.

(2) Tratamiento del ajuste de partida relevante a la subsidiaria de la corporación adquirida.- Si la cantidad de la base aumentada ajustada de la corporación adquirida ("T") asignada a las acciones de la corporación afiliada de la corporación adquirida ("T1") es subsiguientemente aumentada (o disminuida) debido a cualquier partida relevante bajo este párrafo (f), la base aumentada de las acciones de "T1" (y, si se hace una elección bajo la Sección 1115 del Código para "T1", la base aumentada ajustada de "T1") es también aumentada (o disminuida) como si el aumento (o disminución) en la base de las acciones fuera un ajuste al precio de compra considerado como pagado por "T" por dichas acciones. El aumento (o disminución) resultante en la base aumentada ajustada de "T1" es asignado entre los activos de "T1" de acuerdo al Artículo 1115(b)-2.

(3) Ajustes por el Secretario.- En el curso de la auditoría de una planilla, el Secretario podrá aumentar (o disminuir) la base aumentada ajustada por partidas que no sean aquellas descritas en los párrafos (f)(1) y (2) de este Artículo bajo la autoridad que le confiere la Sección 1115(b)(2) del Código y asignar dichas cantidades a los activos de la corporación adquirida bajo la autoridad que le confiere la Sección 1115(b)(5) del Código para que así la base aumentada ajustada y la base de los activos de la corporación adquirida reflejen propiamente el costo para la corporación adquirente de su interés en los activos de la corporación adquirida. Dichas partidas pueden incluir distribuciones de la corporación adquirida a la corporación adquirente, aportaciones de capital de la corporación adquirente a la corporación adquirida durante el período de adquisición de 12 meses o adquisiciones de acciones de la corporación adquirida por la corporación adquirente de los accionistas minoritarios después de la fecha de adquisición.

(g) Las disposiciones de este párrafo pueden ilustrarse mediante los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Para propósitos de este ejemplo utilizamos los mismos hechos del ejemplo bajo el Artículo 1115(a)-1. Bajo dicho ejemplo, la contribución a pagar como resultado de la venta imputada es \$20,000 ( $(\$130,000 - \$50,000) \times 25\%$ ). Con estos hechos, se determina la base aumentada ajustada siguiendo la siguiente fórmula donde "BAA" significa la base aumentada ajustada; "B" significa la base de las acciones recientemente compradas; "BN" significa la base de las acciones que no son recientemente compradas; y "D" significa las deudas de "T", incluyendo la deuda

contributiva que surge por la elección de la Sección 1115 del Código.

$$BAA = (B \times 92 ) 80) + BN + D$$

$$BAA = (\$80,000 \times 1.15) + \$5,000 + \$30,000$$

$$BAA = \$92,000 + \$5,000 + \$30,000$$

$$BAA = \$127,000$$

Ejemplo 2: El único activo de "T" es un edificio con un valor de \$100,000. El 1 de agosto de 1996, "P" adquirió 10 de las 100 acciones de "T" por un valor de \$8,000. El 1 de junio de 1997, "P" adquiere 50 acciones de "T" por \$50,000. El 15 de junio del mismo año, "P" transfiere un terreno a "T" y recibe 10 acciones adicionales de "T" como resultado de dicha transferencia. La base y el justo valor en el mercado del terreno al momento de la aportación era \$10,800. El 30 de junio de 1997, "P" adquiere las 40 acciones restantes de "T" por \$40,000 y hace una elección bajo la Sección 1115 del Código. La base aumentada ajustada de "T" es \$108,800 (\$8,000 + \$50,000 + \$40,000 + 10,800).

Con el fin de evitar una asignación indebida de la base ajustada de la propiedad aportada a otros activos de "T", el Secretario puede asignar los \$10,800 de la base aumentada ajustada al terreno, dejando así \$98,000 (\$108,800 - \$10,800) a ser asignados al edificio.

Artículo 1115(b)-2.- Asignación de base aumentada ajustada entre los activos de la corporación adquirida.- (a) En general.- Este Artículo establece reglas bajo la Sección 1115(b)(5) del Código para asignar la base aumentada ajustada entre los activos de la corporación adquirida para la cual se hizo una elección bajo la Sección 1115 del Código.

El justo valor en el mercado de un activo se determina sin considerar hipotecas, gravámenes u otras deudas y obligaciones.

(b) Regla general para asignar la base aumentada ajustada.- (1) Efectivo y otras partidas similares.- La base aumentada ajustada se reduce primeramente por la cantidad de activos Clase I. Los activos Clase I son efectivo, depósitos a la demanda y cuentas similares en bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, incluyendo otras instituciones depositarias similares, y otras partidas similares.

(2) Otros activos.- (i) En general.- Sujeto a las limitaciones y otras reglas especiales del párrafo (c) de este Artículo, la base aumentada ajustada (reducida por los

activos Clase I) es asignada entre los activos Clase II de la corporación adquirida poseídos al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición en proporción a sus valores en el mercado a dicha fecha. Luego se asigna entre los activos Clase III poseídos en dicha proporción y finalmente a los activos Clase IV poseídos en dicha proporción.

(ii) Activos Clase II.- Los activos Clase II son certificados de depósito, valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas; valores de los Estados Unidos, de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos o subdivisión política de los mismos y del Distrito de Columbia; valores mercadeables y otras partidas similares.

(iii) Activos Clase III.- Los activos Clase III son todos los activos de la corporación adquirida, que no sean activos Clase I, II, IV y V.

(iv) Activos Clase IV.- Activos intangibles que no sean activos de la naturaleza de plusvalía ni el valor del negocio en marcha.

(v) Activos Clase V.- Activos intangibles de la naturaleza de plusvalía y el valor del negocio en marcha.

(c) Ciertas limitaciones y reglas especiales para la base asignable a un activo.-

(1) Base no excederá el justo valor en el mercado.- La cantidad de base aumentada ajustada asignable a un activo (que no sea un activo Clase V) no excederá el justo valor en el mercado de ese activo al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición. Al asignar el justo valor en el mercado a activos Clase II, Clase III o Clase IV para propósitos de este párrafo (c), el hecho de que la corporación adquirida tenga activos de la naturaleza de plusvalía o valor del negocio en marcha (activos Clase V) tiene que tomarse en consideración.

(2) Regla especial para asignar la base aumentada ajustada cuando la corporación adquirente tiene otras acciones.- (i) Alcance.- Este párrafo (c)(2) aplica si al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición la corporación adquirente posee otras acciones para las cuales no se hizo una elección de reconocimiento de ganancia bajo la Sección 1115(b)(3) del Código y el precio de compra hipotético determinado bajo el párrafo (c)(2)(ii) de este Artículo excede la base aumentada ajustada determinada bajo el Artículo 1115(b)-1(c)(1). Las determinaciones requeridas bajo la oración anterior deberán ser hechas sin considerar los eventos de ajustes que ocurran después del cierre

del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida.

(ii) Determinación del precio de compra hipotético.- El precio de compra hipotético es la suma de la base aumentada de las acciones recientemente compradas, según determinado en el Artículo 1115(b)-1(c), y las deudas y obligaciones de la corporación adquirida.

(iii) Asignación de la base aumentada ajustada.- Sujeto a las limitaciones del párrafo (c)(1) y (2) de este Artículo, la base aumentada ajustada (según reducida dicha base por la cantidad asignada a los activos Clase I) es asignada entre los activos Clase II, III, IV y V de la corporación adquirida poseídos al comienzo del día siguiente de la fecha de adquisición en proporción a su justo valor en el mercado en ese momento. Para este propósito, el justo valor en el mercado de los activos Clase V se considera que es el exceso, si alguno, del precio de compra hipotético sobre la suma de la cantidad de los activos Clase I y el justo valor en el mercado de los activos Clase II, III y IV.

(d) Las disposiciones de este Artículo y del Artículo 1115(b)-1 se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: (i) "T" posee 90 por ciento de las acciones en circulación de "T1". "P" compra 100 por ciento de la única clase de acciones en circulación de "T" por \$2,000. "P" hace una elección bajo la Sección 1115 del Código para "T" y, como resultado, "T1" es considerada adquirida por "T" en una adquisición calificada de acciones. "T" hace una elección bajo la Sección 1115 del Código para "T1". La base aumentada de las acciones de "T" es \$2,000 ( $\$2,000 \times 1 = 1$ ).

(ii) Se asume que las deudas y obligaciones de "T" al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición (incluyendo deudas de contribución sobre ingresos que surjan de la venta imputada de sus activos) son como sigue:

Deudas y obligaciones	\$700
Contribuciones a pagar	<u>300</u>
Total	<u>\$1,000</u>

(iii) La base aumentada ajustada de "T" es determinada como sigue:

Base aumentada	\$2,000
Total de deudas y obligaciones	<u>1,000</u>
Base aumentada ajustada	<u><u>\$3,000</u></u>

(iv) Se asume que al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición, el efectivo de "T" y el justo valor en el mercado de los activos Clase II y III de "T" son los siguientes:

Activo	Clase de Activo	Justo Valor en el Mercado
Efectivo	I	\$200
Valores mercadeables	II	300
Inventario	III	300
Cuentas por cobrar	III	600
Edificio	III	800
Terreno	III	200
Inversión en "T1"	III	450
Intangibles	IV	<u>0</u>
Total		<u><u>\$2,850</u></u>

(v) Bajo el párrafo (b)(2) de este Artículo la cantidad de base aumentada ajustada asignable a los activos Clase II y III de "T" se reduce a \$2,800 por la cantidad del efectivo (\$3,000 - \$200). Se asignan \$300 de base aumentada ajustada a los valores mercadeables. Debido a que la cantidad remanente de base aumentada ajustada es \$2,500 (\$3,000 - (\$200 + \$300)), una cantidad que excede la suma del justo valor en el mercado de los activos Clase III de "T", la cantidad asignable a cada activo Clase III es su justo valor en el mercado:

Inventario	\$300
Cuentas por cobrar	600
Edificio	800
Terreno	200
Inversión en "T1"	<u>450</u>
Total	<u><u>\$2,350</u></u>

(vi) La cantidad asignada a activos Clase V de "T" (plusvalía y valor del negocio en marcha) es \$150 (\$2,500 - \$2,350).

(vii) La base aumentada de las acciones de "T1" es \$500 (\$450 x 1 ) .9).

(viii) Se asume que las deudas y obligaciones de "T1" al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición (incluyendo deudas contributivas que surjan de la venta imputada de sus activos) son las siguientes:

Deudas y obligaciones generales	\$100
Contribuciones a pagar	<u>20</u>
Total	<u>\$120</u>

(ix) La base aumentada ajustada de "T1" se determina como sigue:

Base aumentada de la acciones de "T1"	\$500
Total de deudas y obligaciones	<u>120</u>
Base aumentada ajustada	<u>\$620</u>

(x) Se asume que al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición, el efectivo y el justo valor en el mercado de los activos Clase III y Clase IV de "T" son los siguientes:

Activo	Clase de Activo	Justo Valor en el Mercado
Efectivo	I	\$50
Equipo	III	200
Patente	IV	<u>350</u>
Total		<u>\$600</u>

(xi) La cantidad de base aumentada ajustada asignable a los activos Clase IV de "T1", se reduce primeramente por el efectivo de \$50.

(xii) Debido a que la cantidad remanente de base aumentada ajustada (\$570) es una cantidad que excede la suma del justo valor en el mercado de los activos Clase III y IV de "T1", la cantidad asignada a cada clase de activo Clase III y IV es su justo valor en el mercado:

Equipo	\$200
Patente	<u>350</u>
Total	<u>\$550</u>

(xiii) La cantidad asignada a los activos Clase V de "T1" (plusvalía y valor del negocio en marcha) es \$20 (\$570 - \$550)

Ejemplo 2: (i) Se asumen los mismos hechos del Ejemplo 1, excepto que desde antes del período de adquisición "P" ya posee el 20 por ciento de las acciones de "T" con

una base de \$100 y "P" compra el remanente 80 por ciento de las acciones de "T" por \$1,600. "P" no lleva a cabo una elección de reconocimiento de ganancia con respecto a las otras acciones de "T" (el 20 por ciento de las acciones de "T" previamente poseídas por "P").

(ii) De acuerdo con el Artículo 1115(b)-1(c), la base aumentada de las acciones recientemente compradas de "T" es \$1,600 ( $\$1,600 \times (1 - .2) = .8$ ).

(iii) La base aumentada ajustada de "T" se determina como sigue:

Base aumentada de acciones recientemente compradas	\$1,600
Base de otras acciones	100
Deudas y obligaciones	<u>1,000</u>
Base aumentada ajustada	<u>\$2,700</u>

(iv) Como "P" posee otras acciones, el precio de compra hipotético de "T" se tiene que determinar como sigue:

Base aumentada de acciones recientemente compradas bajo el Artículo 1115(b)-1(b) ( $\$1,600 \times .8$ )	\$2,000
Deudas y obligaciones	<u>1,000</u>
Total	<u>\$3,000</u>

(v) Como el precio de compra hipotético (\$3,000) excede la base aumentada ajustada (\$2,700) y no se llevó a cabo una elección de reconocimiento de ganancia para las otras acciones, la base aumentada ajustada de \$2,700 se asigna de acuerdo con el párrafo (c)(2) de este Artículo.

(vi) La base aumentada ajustada (\$2,700) se reduce por la cantidad asignada a efectivo (\$200). El balance (\$2,500) se asigna a los activos Clase II, III, IV y V en proporción a, pero no en exceso de, sus valores en el mercado.

(vii) De acuerdo con el párrafo (c)(2) de este Artículo, el valor en el mercado de los activos Clase IV es \$150 (el exceso del precio de compra hipotético de \$3,000 sobre el efectivo y el valor en el mercado de los activos Clase II y III de "T"). La asignación sería como sigue:

Valores mercadeables	\$268
Inventario	268
Cuentas por cobrar	536

Edificio	714
Terreno	178
Inversión en "T1"	402
Intangibles que no sean plusvalía o negocio en marcha	45
Plusvalía	<u>89</u>
Total	<u>\$2,500</u>

Artículo 1115(b)-3.- Tratamiento de ciertos ajustes subsiguientes a la base aumentada ajustada.- (a) Alcance.- (1) En general.- Este Artículo establece reglas para recomputar la base aumentada ajustada para tomar en consideración eventos de ajuste que ocurren después del cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida. Estos ajustes deben efectuarse en las siguientes situaciones: (i) al hacer pagos por cantidades contingentes en la adquisición de acciones recientemente compradas u otras acciones de la corporación adquirida; (ii) cuando una obligación contingente de la anterior corporación adquirida se convierte en una obligación que es fija y determinable; (iii) por reducciones en las cantidades pagadas por las acciones recientemente compradas u otras acciones de la corporación adquirida; y (iv) por reducciones en las obligaciones de la corporación adquirida (y aquellas obligaciones a las cuales los activos de dicha corporación adquirida estaban sujetos) que hayan sido tomadas en consideración al determinar la base aumentada ajustada. La base aumentada ajustada es recomputada bajo este Artículo sólo si dicho ajuste fuese necesario, bajo principios contributivos, en el caso de una adquisición de activos por parte de la nueva corporación adquirida de una persona no relacionada. Este Artículo también establece reglas para la asignación de dichos ajustes subsiguientes al cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida. Para el tratamiento a dársele a ajustes ocurridos con anterioridad al cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida, véanse los Artículos 1115(b)-1 y 1115(b)-2.

(2) Excepciones.- Este Artículo no aplica a reducciones en deudas que (i) son incluibles en el ingreso bruto como una condonación de deuda, (ii) constituyen aportaciones al capital, o (iii) constituyen pagos de una obligación.

(3) Ajuste al precio de venta imputado agregado.- Refiérase al párrafo (h) de este Artículo para ciertas reglas relacionadas a un cambio en el precio de venta imputado

agregado de los activos de la corporación adquirida.

(b) Definiciones.- (1) Deuda contingente.- Es una deuda de la corporación adquirida al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición, que no es fija y determinable al cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida.

(2) Cantidad contingente.- El término "cantidad contingente" significa aquella cantidad a ser pagada por las acciones recientemente compradas u otras acciones, que no es fija o determinable al cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida, más aquellas deudas contingentes de la corporación adquirida.

(3) Cantidad de reducción.- El término "cantidad de reducción" significa una reducción después del cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida ya sea en -

(i) la cantidad pagada por las acciones recientemente compradas u otras acciones, o

(ii) una obligación de la corporación adquirida (o una obligación a la cual los activos de dicha corporación adquirida están sujetos), que ha sido tomada en consideración al determinar la base aumentada ajustada.

(4) Activo a la fecha de adquisición.- Significa cualquier activo poseído por la nueva corporación adquirida al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición (que no sean activos Clase I).

(c) Regla general.- (1) Momento en que se toman en consideración incrementos a la base aumentada ajustada.- Una cantidad contingente será tomada en consideración para propósitos de determinar la base aumentada ajustada y las bases de los activos de la corporación adquirida al momento en que dicha cantidad se convierta en una fija y determinable.

(2) Momento en que se toman en consideración disminuciones en la base aumentada ajustada.- Una cantidad de reducción será tomada en consideración para propósitos de determinar la base aumentada ajustada y las bases de los activos de la corporación adquirida cuando ocurra una reducción en la cantidad pagada o una reducción en la obligación.

(3) Cantidad de aumentos y disminuciones en la base aumentada ajustada.- La cantidad de un aumento (o disminución) en la base aumentada ajustada descrita en el

párrafo (c)(1) ó (2) de este Artículo es la diferencia entre: (i) la base aumentada ajustada inmediatamente antes del aumento (o disminución), y (ii) la base aumentada ajustada recomputada tomando en consideración dicho aumento (o disminución). Por ejemplo, si se paga una cantidad adicional por acciones recientemente compradas de la corporación adquirida, la base aumentada de las acciones recientemente compradas y la base aumentada ajustada son recomputadas aplicando la fracción establecida en la Sección 1115(b)(4) del Código a la base de las acciones recientemente compradas al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición, ajustada por cualquier otra cantidad adicional pagada. Cualesquiera otros ajustes requeridos, como consecuencia de un cambio en la base aumentada, deberán también tomarse en consideración al recomputar la base, tales como un cambio en la base de las otras acciones bajo la Sección 1115(b)(3) del Código y cualquier deuda de contribución sobre ingresos de la corporación adquirida que surja como consecuencia de la cantidad adicional pagada por las acciones recientemente compradas.

(d) Asignación de incrementos a la base aumentada ajustada.- (1) En general.- Un incremento en la base aumentada ajustada (según éste es determinado bajo el párrafo (c)(3) de este Artículo) es asignado entre los activos a la fecha de adquisición de la corporación adquirida siguiendo las disposiciones del Artículo 1115(b)-2. Las cantidades asignables a un activo a la fecha de adquisición (o con respecto a un activo a la fecha de adquisición que ha sido vendido o de otra forma transferido) están sujetas a la limitación de valor en el mercado y otras limitaciones del Artículo 1115(b)-2(c)(1). Excepto por lo dispuesto en el párrafo (g) de este Artículo, para propósitos de aplicar el Artículo 1115(b)-2(c)(1), el justo valor en el mercado es determinado al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición. Si la base aumentada ajustada fue asignada entre los activos de la corporación adquirida según las disposiciones del Artículo 1115(b)-2(c)(2), un incremento en la base aumentada ajustada (según éste es determinado bajo el párrafo (c)(3) de este Artículo) será considerado de acuerdo a las reglas del párrafo (f) de este Artículo.

(2) Efecto de una disposición o depreciación de activos a la fecha de adquisición.- Si un activo a la fecha de adquisición es vendido o de otra forma transferido, depreciado, amortizado o agotado por la nueva corporación adquirida antes de que se

tome en consideración una cantidad contingente al redeterminar la base aumentada ajustada, dicha cantidad contingente que de otro modo es asignable a dicho activo será tratada bajo los principios contributivos que son aplicables cuando parte del costo de un activo (que no haya sido previamente reflejado en la base) sea pagado después que el activo haya sido vendido o de otra forma transferido, depreciado, amortizado o agotado.

(e) Asignación de disminuciones en la base aumentada ajustada.- (1) En general.- Si la base aumentada ajustada fue asignada de acuerdo a las reglas del Artículo 1115(b)-2(b)(2), una disminución a la base aumentada ajustada (según ésta es determinada bajo el párrafo (c)(3) de este Artículo) es asignada de acuerdo al siguiente orden:

(i) primero, como una reducción en las bases de los activos Clase IV a la fecha de adquisición de la corporación adquirida;

(ii) segundo, como una reducción en las bases de los activos Clase III a la fecha de adquisición de la corporación adquirida en proporción a sus valores en el mercado al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición; y

(iii) finalmente, como una reducción en las bases de los activos Clase II a la fecha de adquisición de la corporación adquirida en proporción a sus valores en el mercado al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición.

La disminución en la base aumentada ajustada asignada a un activo no podrá exceder la base aumentada ajustada de dicho activo de la corporación adquirida que fuere previamente asignada al mismo. Si la base aumentada ajustada fue asignada entre los activos de la corporación adquirida bajo las disposiciones del Artículo 1115(b)-2(c)(2), una disminución en la base aumentada ajustada (según ésta es determinada bajo el párrafo (c)(3) de este Artículo) será considerada de acuerdo a las reglas del párrafo (f) de este Artículo.

(2) Efecto de una disposición de activos o reducción en base por debajo de cero.- Si un activo a la fecha de adquisición ha sido vendido o de otra forma transferido, depreciado, amortizado o agotado por la nueva corporación adquirida antes de que se tome en consideración una reducción en la base aumentada ajustada, la disminución en la base aumentada ajustada atribuible a dicho monto a reducirse, reducción que de otro modo sería asignada a dicho activo, es tratada bajo los principios contributivos que son

aplicables cuando el costo de un activo (reflejado en la base con anterioridad) es reducido después que dicho activo ha sido vendido o de otra forma transferido, depreciado, amortizado o ajustado. Para propósitos de este inciso (2), un activo es considerado como que ha sido vendido o de otra forma transferido, en la medida en que el monto asignado de la disminución en la base aumentada ajustada reduciría su base por debajo de cero.

(f) Regla especial para asignar incrementos (o disminuciones) en la base aumentada ajustada cuando se utiliza un precio de compra hipotético para distribuir dicha base aumentada ajustada.- (1) Alcance.- Este párrafo (f) es de aplicación si (i) la base aumentada ajustada fue asignada entre los activos Clase II, III y IV de la nueva corporación adquirida de acuerdo a las disposiciones del Artículo 1115(b)-2(c)(2), y (ii) un evento de ajuste ocurre después del cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida.

(2) Asignación de incrementos (disminuciones) en la base aumentada ajustada.- Si un evento de ajuste ocurrido después del cierre del primer año contributivo de la nueva corporación adquirida aumenta (o disminuye) la base aumentada ajustada, las siguientes partidas serán redeterminadas tomando en consideración dicho evento de ajuste: (i) el precio de compra hipotético, (ii) el valor en el mercado de los activos Clase IV, y (iii) la base aumentada ajustada asignable a cada activo a la fecha de adquisición bajo el Artículo 1115(b)-2(c)(2) (la "cantidad redeterminada según el párrafo (c)(3) de este Artículo"). (La redeterminación del valor en el mercado de los activos Clase IV bajo este inciso (2) se hace tomando en consideración los activos Clase I de la corporación adquirida y el valor en el mercado de los activos Clase II y III al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición). Si la "cantidad redeterminada según el párrafo (c)(3) de este Artículo" de un activo a la fecha de adquisición excede el monto de la base aumentada ajustada previamente asignada a dicho activo (tomando en consideración ajustes previos bajo este párrafo(f)), una cantidad de la base aumentada ajustada igual a dicho exceso será asignada a dicho activo. Si el monto de base aumentada ajustada previamente asignada a un activo a la fecha de adquisición (tomando en consideración ajustes previos bajo el párrafo (f)) excede "la cantidad redeterminada según el párrafo (c)(3) de este Artículo" asignable a dicho activo, una cantidad igual a dicho exceso será asignada como una reducción a la base de dicho activo. Las reglas del párrafo (d)(2) o (e)(2) son de

aplicación para el tratamiento a dársele a cantidades asignables bajo este párrafo (f) a un activo a la fecha de adquisición que ha sido vendido o de otra forma transferido, depreciado, amortizado o agotado.

(3) Asignación a "activos de ingresos contingentes" ("contingent income assets").- Para una modificación a esta regla con respecto a cierto tipo de activos, refiérase al párrafo (g) de este Artículo.

(g) Regla especial para la asignación de incrementos (o disminuciones) en la base aumentada ajustada a cierto tipo de activos.- (1) Patentes y otras propiedades similares.- (i) Alcance.- Las reglas de este párrafo (g)(1) son de aplicación para propósitos de asignar un incremento (o disminución) en la base aumentada ajustada en la medida en que: (A) la contingencia que motiva un incremento (o disminución) está directamente relacionada a ingreso producido por un activo intangible en particular ("activo de ingreso contingente") tales como una patente, un proceso o fórmula secreta o un derecho; y (B) el incremento (o disminución) está relacionado a dicho activo de ingreso contingente ("contingent income asset") y no a otros activos de la corporación adquirida. La base aumentada ajustada, según ésta se determina bajo el Artículo 1115(b)-1 al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición, y cualquier incremento (o disminución) a dicha base aumentada ajustada al cual este párrafo (g) no aplica, será asignado entre los activos a la fecha de adquisición de la corporación adquirida (incluyendo "activos de ingreso contingente") de acuerdo a las disposiciones del Artículo 1115(b)-2 y los párrafos (d), (e) o (f) de este Artículo.

(ii) Asignación específica.- Sujeto a la limitación del justo valor en el mercado y otras limitaciones del Artículo 1115(b)-2(c)(1), cualquier incremento (o disminución) a la base aumentada ajustada al cual este párrafo (g) aplica es asignado: (A) primero, específicamente al activo de ingreso contingente ("contingent income asset") al cual dicho incremento (o disminución) está relacionado y; luego (B) de acuerdo a las disposiciones de los párrafos (d), (e) o (f) de este Artículo. Solamente para propósitos de aplicar la limitación del justo valor en el mercado y otras limitaciones del Artículo 1115(b)-2(c)(1) a un activo de ingreso contingente ("contingent income asset"), el justo valor en el mercado de dicho activo al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición será redeterminado cuando la cantidad contingente (o la cantidad de disminución) se ha tomado en

consideración bajo el párrafo (c) de este Artículo. Para propósitos de esta redeterminación, sólo aquellas circunstancias que resultaron en un incremento (o disminución) a la base aumentada ajustada serán tomadas en consideración. No obstante, la limitación del justo valor en el mercado y otras limitaciones del Artículo 1115(b)-2(c)(1) según éstas aplican a otros activos a la fecha de adquisición de la corporación adquirida no serán afectadas por estos ajustes.

(2) Facultad del Secretario.- En el curso de la investigación de una planilla, el Secretario podrá, en aquellos casos apropiados, aplicar los principios del párrafo (g)(1) de este Artículo con el fin de asignar un incremento (o disminución) en la base aumentada ajustada a ciertos activos a la fecha de adquisición de la corporación adquirida en la medida en que esta asignación sea necesaria para reflejar propiamente la cantidad que se relaciona con cada uno de dichos activos.

(h) Cambios en el precio de venta imputado agregado de los activos de la anterior corporación adquirida.- (1) Regla general.- De acuerdo a los principios contributivos, el precio al cual la anterior corporación adquirida se asume que vendió sus activos será ajustado para tomar en consideración eventos de ajustes ocurridos después de la fecha de adquisición. Al efectuar dicho ajuste, el reconocimiento de ingreso (o pérdida) bajo este párrafo (h) con respecto a la venta imputada de los activos será considerado aun cuando la corporación adquirida sea tratada como una nueva corporación luego de la fecha de adquisición. En la medida en que los principios contributivos requieran que el vendedor contabilice dichos eventos de ajuste, la corporación adquirida llevará a cabo dicha contabilidad, la cual podría resultar en informar ingreso, pérdida, u otra cantidad.

(2) Redeterminación del precio de venta imputado agregado.- Un ajuste al precio de venta imputado agregado puede ser requerido bajo las disposiciones de este párrafo (h) solamente con respecto a activos descritos en el párrafo (g)(1)(i) y (2) de este Artículo. En dicho caso, el ajuste a la parte del precio de venta imputado agregado asignable a dicho activo será aquella cantidad de incremento (o disminución) a la base aumentada ajustada específicamente asignada a dicho activo. No obstante, la cantidad de incremento (o disminución) asignado a dicho activo no aumentará (o disminuirá) la parte del precio de venta imputado agregado asignable a dicho activo (tomando en

consideración todos aquellos ajustes previos bajo este párrafo (h)) a una cantidad mayor o menor que el justo valor en el mercado de dicho activo a la fecha en que un ajuste bajo las disposiciones de este párrafo (h) así lo requiera.

(3) Procedimiento para el reconocimiento de ingreso o pérdida.- (i) Cualquier ingreso, pérdida u otra cantidad de la anterior corporación adquirida que resulte de un cambio en el precio de venta imputado agregado de los activos de dicha anterior corporación adquirida según las disposiciones del párrafo (h)(1) de este Artículo, será incluido en la planilla de contribución sobre ingresos de la nueva corporación adquirida para el año contributivo de dicha corporación adquirida en el cual haya ocurrido el cambio. El monto de dicho ingreso, pérdida u otra cantidad será determinado usando como referencia el precio de venta imputado de los activos de la anterior corporación adquirida a la fecha de adquisición. Aunque dichas partidas de ingreso, pérdida u otra cantidad son incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos de la nueva corporación adquirida, las mismas serán contabilizadas separadamente como partidas de la anterior corporación adquirida y por consiguiente, las mismas no podrán ser reducidas o afectadas por partidas de ingreso, pérdida, créditos u otras cantidades de la nueva corporación adquirida. El monto de contribución sobre partidas de ingreso de la anterior corporación adquirida, reconocido bajo las disposiciones de este párrafo (h), se determina como si dicho ingreso hubiese sido reconocido en el año contributivo de la anterior corporación adquirida terminado al cierre de la fecha de adquisición.

Cualquier incremento (o disminución) en el monto de la deuda contributiva de la nueva corporación adquirida, como resultado de este párrafo (h)(3)(i) de este Artículo, será asignado entre los activos a la fecha de adquisición de la nueva corporación adquirida de acuerdo a las disposiciones del párrafo (d), (e), (f) o (g) de este Artículo cuando dicha deuda contributiva se convierta en una fija y determinable.

(ii) Arrastre de pérdidas.- (A) Arrastres de pérdidas a años contributivos de la nueva corporación adquirida.- Una pérdida neta en operaciones o una pérdida neta de capital de la anterior corporación adquirida podrá ser arrastrada a un año contributivo de la nueva corporación adquirida, bajo los principios de las Secciones 1121 y 1124 del Código, según sea el caso, pero será admitida como una deducción solamente hasta el límite de cualquier monto de ingreso reconocido de la anterior corporación adquirida para

dicho año contributivo, según se describe en el párrafo (h)(3)(i) de este Artículo. Para estos propósitos, no obstante, los años contributivos de la nueva corporación adquirida no serán tomados en consideración al aplicar la limitación de 7 años de arrastre establecida en la Sección 1124(b)(1) del Código o de 5 años de arrastre bajo la Sección 1121(e) del Código. Al aplicar las Secciones 1121(e) y 1124(b) del Código, sólo ingresos, deducciones y otras cantidades de la anterior corporación adquirida serán tomados en consideración. Así por ejemplo, si la anterior corporación adquirida tiene un arrastre de pérdida neta en operaciones sin expirar, al cierre de su año contributivo en el cual ocurre la venta imputada de activos, dicha pérdida neta en operaciones podrá ser arrastrada hasta que la misma sea agotada por los ingresos de la anterior corporación adquirida.

(i) Ejemplos.- Las disposiciones de este Artículo se ilustran mediante los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: (i) Los activos de "T" y el valor en el mercado de los mismos al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición son:

Activos	Clase de Activo	Justo Valor en el Mercado
Edificio	III	\$100
Acciones de "X"	III	200
Plusvalía	IV	<u>35</u>
Total		<u>\$335</u>

"T" no tiene obligaciones, excepto por una obligación contingente.

(ii) El 1 de enero de 1996, "P" compra todas las acciones en circulación de "T" por \$270 y hace una elección para "T" según las disposiciones de la Sección 1115(b) del Código. La base aumentada de las acciones y la base aumentada ajustada de dichas acciones es \$270 en ambos casos. Dicha base aumentada ajustada es asignada entre los activos Clase III de "T" en proporción al justo valor en el mercado de dichos activos como sigue:

Activos	Base
Edificio (\$270 x \$100 ) \$300)	\$90
Acciones (\$270 x \$200 ) \$300)	<u>180</u>
Total	<u>\$270</u>

No se asigna cantidad alguna al activo Clase IV. La nueva corporación adquirida "T" (nueva "T") utiliza el año natural como un año contributivo y se asume que las acciones de "X" constituyen un activo de capital en manos de la nueva "T".

(iii) El 1 de enero de 1997, la nueva "T" vende las acciones de "X" y utiliza los fondos recibidos de la venta para adquirir inventario.

(iv) El 30 de junio de 1998, la obligación contingente que tenía "T" se convierte en una fija y determinable. El monto de esta obligación es de \$60.

(v) La base aumentada ajustada de "T" aumenta por \$60, de \$270 a \$330.

Este aumento de \$60 en la base aumentada ajustada se distribuye entre los activos de "T" a la fecha de adquisición de acuerdo a las disposiciones del Artículo 1115 (b)-2. Debido a que la base aumentada ajustada redeterminada de "T" (\$330) excede la suma del valor en el mercado de los activos Clase III al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición (\$300), la base aumentada ajustada a ser asignada a dichos activos está limitada a su justo valor en el mercado según lo dispone el Artículo 1115(b)-2(c)(1). La cantidad remanente de la base aumentada ajustada (\$30) es asignada al activo Clase IV, plusvalía. El incremento en la base aumentada ajustada asignada a los activos a la fecha de adquisición se determina como sigue:

Activos	Base Aumentada Ajustada Original	Base Aumentada Ajustada Redeterminada	Incremento en Base Aumentada Ajustada
Edificio	\$90	\$100	\$10
Acciones en "X"	180	200	20
Plusvalía	<u>0</u>	<u>30</u>	<u>30</u>
Total	<u>\$270</u>	<u>\$330</u>	<u>\$60</u>

(vi) Debido a que las acciones de "X" fueron vendidas antes que la obligación contingente de "T" se convirtiera en fija y determinable, ninguna parte del incremento en la base aumentada ajustada atribuible a dichas acciones (\$20) podrá ser asignado a los activos de "T". Más bien, dicho incremento (\$20) será tratado como una pérdida de capital para "T" en el año contributivo 1998 bajo los principios establecidos en el caso de *Arrowsmith vs Commissioner*, 344 U.S. 6 (1952). Además, el incremento de \$10 en la base aumentada ajustada asignada al edificio será tratado como una redeterminación de base para el año 1998. Véase el párrafo (d)(2) de este Artículo.

Ejemplo 2: (i) El 1 de enero de 1996, "P" adquiere todas las acciones en circulación de "T" y hace una elección para "T" bajo la Sección 1115(f) del Código. Para efectos de este ejemplo, se asume que la base aumentada ajustada de "T" es \$500 y que la misma se distribuye entre los activos de "T" a la fecha de adquisición como sigue:

Activos	Clase de Activo	Justo Valor en el Mercado
Maquinaria	III	\$150
Terreno	III	250
Plusvalía y valor de negocio en marcha	IV	<u>100</u>
Total		<u>\$500</u>

(ii) El 1 de junio de 1998, "P" somete en los tribunales una demanda contra los accionistas originales de "T" alegando fraude en la venta de las acciones de "T".

(iii) El 1 de enero de 1999, los accionistas originales de "T" le reembolsan a "P" parte del precio de compra pagado por éste por las acciones de "T", como acuerdo final a la demanda radicada en el 1998. Este reembolso reduce la base aumentada ajustada de "T" por \$140.

(iv) Según el párrafo (e)(1) de este Artículo, la disminución en la base aumentada ajustada es distribuida entre los activos de "T" a la fecha de adquisición. Primero, asumiendo que la base de la plusvalía y el valor del negocio en marcha al 1 de enero de 1999 sigue siendo \$100, entonces \$100 de la disminución en la base aumentada ajustada es asignado a dicho activo (Clase IV). El monto de la disminución remanente en la base aumentada ajustada (\$40) es asignado a los activos Clase III en proporción a su justo valor en el mercado al comienzo del día siguiente a la fecha de adquisición. Por consiguiente, \$15 es asignado a la maquinaria ( $\$40 \times \frac{\$150}{\$400}$ ) y \$25 al terreno ( $\$40 \times \frac{\$250}{\$400}$ ).

(v) Se asume para fines del ejemplo que bajo las disposiciones de la Sección 1118 del Código, la base ajustada de la maquinaria inmediatamente antes de la disminución en la base aumentada ajustada es cero. La maquinaria, por consiguiente, es tratada como si se hubiese dispuesto de la misma antes de que la disminución en la base aumentada ajustada se tome en consideración. "T" reconocerá ingreso ordinario por \$15 para el año contributivo 1999 bajo los principios establecidos en el caso de Arrowsmith

vs Commissioner, 344 U.S. 6 (1952), y la regla de beneficio contributivo ("tax benefit role"). No se hará ajuste alguno a la base de los activos de "T" por concepto de la contribución pagada sobre el ingreso de \$15.

(vi) En resumen, la base al 1 de enero de 1999 de los activos de "T" a la fecha de adquisición es como sigue:

Activos	Base
Maquinaria	\$0
Terreno	225
Plusvalía y valor del negocio en marcha	<u>0</u>
Total	<u>\$225</u>

Artículo 1115(c)-1.- Efecto de redenciones.- (a) Regla general.- Excepto según lo dispuesto en este Artículo, una adquisición calificada de acciones se hace el primer día en el cual se cumplen los requisitos de por ciento de titularidad de la Sección 1115(c)(3) del Código por referencia a las acciones de la corporación adquirida que son:

- (1) poseídas en ese día por la corporación adquirente; y
- (2) compradas por la corporación adquirente durante el período de 12 meses terminado ese día.

(b) Redenciones de personas no relacionadas a la corporación adquirida.- Las redenciones de acciones de la corporación adquirida de personas no relacionadas con la corporación adquirente que ocurran durante el período de adquisición de 12 meses son consideradas como reducciones en el número de acciones en circulación de la corporación adquirida para propósitos de determinar si las acciones de la corporación adquirida compradas por la corporación adquirente durante el período de adquisición de 12 meses cumplen los requisitos de por ciento de titularidad de la Sección 1115(c)(3) del Código.

(c) Redenciones de la corporación adquirente o personas relacionadas durante el período de adquisición de 12 meses.- (1) Regla general.- Para propósitos de los requisitos de por ciento de titularidad de la Sección 1115(c)(3) del Código, una redención de las acciones de la corporación adquirida poseídas por la corporación adquirente o por cualquier persona relacionada con la corporación adquirente que ocurra durante el período de adquisición de 12 meses no se considera como una reducción en el número

de acciones en circulación de la corporación adquirida.

(2) Excepción para ciertas redenciones de corporaciones relacionadas.- Una redención de las acciones de la corporación adquirida durante el período de adquisición de 12 meses poseídas por una corporación relacionada con la corporación adquirente, según se define este término en la Sección 1023(k)(1) del Código, se considera como una reducción en las acciones en circulación de la corporación adquirida, siempre y cuando las acciones redimidas hubieran sido consideradas como compradas por la corporación adquirente (Sección 1115(g)(3)(C) del Código) durante el período de adquisición de 12 meses, si las acciones redimidas hubieran sido adquiridas por la corporación adquirente de la corporación relacionada el día de la redención.

(d) Las disposiciones de este Artículo se ilustran con los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Adquisición calificada de acciones en la fecha de compra de las acciones; redención de una persona no relacionada durante el período de 12 meses.-

"A" posee todas las 100 acciones de "T". El 1 de enero de 1996, "P" compra 40 acciones de "T" a "A". El 1 de julio de 1996 "T" redime 25 acciones poseídas por "A". El 1 de diciembre de 1996 "P" compra 20 acciones de "T" a "A". "P" hace una adquisición calificada de acciones de "T" el 1 de diciembre de 1996 debido a que las 60 acciones (40 + 20) de "T" compradas por "P" dentro del período de 12 meses terminado en esa fecha satisfacen los requisitos de 80 por ciento de titularidad (60 > 75 acciones) de la Sección 1115(c)(3) del Código, determinado tomando en consideración la redención de las 25 acciones.

Ejemplo 2: Adquisición calificada de acciones en la fecha de redención de las acciones; redención de personas no relacionadas durante el período de 12 meses.-

Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que "P" compra 60 acciones de "T" el 1 de enero de 1996 y ninguna el 1 de diciembre de 1996. "P" hace una adquisición calificada de acciones de "T" el 1 de julio de 1996 debido a que éste es el primer día en el cual las acciones de "T" compradas por "P" dentro del período anterior de 12 meses satisfacen los requisitos de 80 por ciento (60 > 75 acciones) de la Sección 1115(c)(3) del Código, determinado tomando en consideración la redención de las 25 acciones.

Ejemplo 3: Redención de persona no relacionada más de 12 meses antes de la compra de acciones.-

"A" posee todas las 100 acciones de "T". El 1 de enero de 1996 "T" redime 25 de sus acciones. El 15 de enero de 1997 "P" compra 60 acciones de "T" a "A". "P" hace una adquisición calificada de acciones de "T" el 15 de enero de 1997. Las 60 acciones de "T" compradas por "P" dentro del período de 12 meses terminado en esa fecha satisfacen los requisitos de 80 por ciento de titularidad (60 + 75 acciones) de la Sección 1115(c)(3) del Código, determinado tomando en consideración la redención de las 25 acciones.

Es irrelevante el hecho de que la redención ocurrió antes del período de adquisición de 12 meses.

Ejemplo 4: Redención de una persona no relacionada más de 12 meses después de la compra de acciones.-

Los hechos son los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que la redención ocurre el 1 de abril de 1998. "P" no hace una adquisición calificada de acciones de "T" el 1 de abril de 1998, debido a que 80 por ciento de las acciones de "T" al 1 de abril de 1998 no habían sido compradas en los anteriores 12 meses.

Ejemplo 5: Redención de la corporación adquirente no tomada en consideración.-

El 15 de diciembre de 1996, "T" redime 30 por ciento de sus acciones poseídas por "P". Las acciones redimidas fueron poseídas por "P" por varios años y constituyeron el interés total de "P" en "T". El 1 de diciembre de 1997, "P" compra el remanente de las acciones de "T" a "A". "P" no hace una adquisición calificada de acciones de "T" el 1 de diciembre de 1997. Para propósitos de los requisitos de 80 por ciento de titularidad de la Sección 1115(c)(3) del Código, la redención de las acciones de "T" que tenía "P" el 15 de diciembre de 1996 no se toma en consideración como una reducción en las acciones en circulación de "T".

Ejemplo 6: Redención de persona relacionada tomada en consideración.-

El 1 de enero de 1996, "P" compra 60 de las 100 acciones de "X". En esa misma fecha, "X" posee 40 de las 100 acciones de "T". El 1 de abril de 1996, "T" redime sus acciones poseídas por "X" y "P" compra las restantes 60 acciones de "T" de una persona no relacionada. Para propósitos de los requisitos de 80 por ciento de titularidad de la

Sección 1115(c)(3) del Código, la redención de las acciones de "T" poseídas por "X" (una persona relacionada a "P") es tomada en consideración como una reducción de las acciones en circulación de "T".

Si "P" hubiera comprado las 40 acciones redimidas de "X" el 1 de abril de 1996, todas las 40 acciones hubieran sido consideradas como compradas (de acuerdo a la Sección 1115(g)(3)(C)(i) del Código) durante el período de 12 meses terminado en abril de 1996 (24 de las 40 acciones hubieran sido consideradas como compradas por "P" el 1 de enero de 1996 y las restantes 16 acciones, hubieren sido consideradas como compradas por "P" el 1 de abril de 1996).

Por consiguiente, "P" hace una adquisición calificada de acciones de "T" el 1 de abril de 1996 debido a que las 60 acciones de "T" compradas por "P" en esa fecha satisfacen los requisitos de 80 por ciento de titularidad (60 / 60 acciones) de la Sección 1115(c)(3) del Código, determinado tomando en consideración la redención de las 40 acciones.

Artículo 1115(c)-2.- Efecto en la elegibilidad de la elección de la Sección 1115(f) del Código de eventos subsiguientes a la adquisición.- (a) Eliminación de la corporación adquirida luego de la adquisición.- (1) La corporación adquirente puede hacer una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para la corporación adquirida, aun cuando la corporación adquirida sea liquidada en o después de la fecha de adquisición. Si la corporación adquirida se liquida el día de la adquisición, la liquidación es considerada como que ocurrió el día siguiente e inmediatamente después de la compra imputada de activos de la nueva corporación adquirida. La corporación adquirente puede también hacer una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para la corporación adquirida aún cuando la corporación adquirida se fusione en otra corporación, o las acciones de la corporación adquirida sean vendidas, permutadas o de otra forma transferidas por la corporación adquirente, siempre y cuando, bajo los hechos y circunstancias, la corporación adquirente se considere para propósitos contributivos como el comprador de las acciones de la corporación adquirida.

(2) Las disposiciones de este párrafo pueden ilustrarse mediante los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El 1 de enero de 1996, "P" hace una adquisición calificada de acciones de "T". El 1 de junio de 1996 "P" vende las acciones de "T" a una persona no relacionada. Asumiendo que "P" se considere para propósitos contributivos como el comprador de las acciones de "T", "P" sigue siendo elegible, después del 1 de junio de 1996, para hacer una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para "T".

Ejemplo 2: El 1 de enero de 1996, "P" hace una adquisición calificada de acciones de "T". Ese día "T" posee todas las acciones de "T1". El 1 de marzo de 1996, "T" vende las acciones de "T1" a una persona no relacionada. El 1 de abril de 1996, "P" hace una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para "T". Aun cuando las acciones de "T1" fueron vendidas el 1 de marzo de 1996 la elección de la Sección 1115(f) del Código hecha por "P" el 1 de abril de 1996, resulta en una adquisición calificada de acciones hecha por "T" de "T1" el 1 de enero de 1996 y por tanto, "T" puede hacer una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para "T1".

(b) Eliminación de la corporación adquirente después de la adquisición.- Una elección bajo la Sección 1115(f) del Código se puede llevar a cabo aun cuando los activos de la corporación adquirente sean transferidos a otra corporación en una transacción descrita en la Sección 1112(b)(6) o (g) del Código, siempre y cuando la corporación adquirente sea considerada para propósitos contributivos como el comprador de la corporación adquirida. La corporación cesionaria de los activos de la corporación adquirente puede llevar a cabo la elección bajo la Sección 1115(f) del Código con respecto a la corporación adquirida.

(c) Consecuencias de eliminar la corporación adquirida después de la adquisición.- (1) Alcance.- Las normas de este párrafo (c) aplican a la transferencia de los activos de la corporación adquirida a la corporación adquirente (o a cualquier corporación afiliada de la corporación adquirente) (el cesionario) después de una adquisición calificada de acciones si la corporación adquirente no lleva a cabo una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para la corporación adquirida. No obstante lo dispuesto en este párrafo, la Sección 1112(b)(3) del Código no aplicará a una persona que no sea la corporación adquirente a no ser que la transferencia de los activos de la corporación adquirida sea de conformidad con una reorganización, según determinado sin tomar en consideración las normas de este párrafo.

(2) Continuidad de interés y requisito de control.- Para determinar si se cumple con el requisito de continuidad de interés del Artículo 1112(g)-1(b) y el requisito de control de la Sección 1112(g)(1)(D) del Código con respecto a la transferencia de los activos de la corporación adquirida al cesionario, las acciones de la corporación adquirida compradas por la corporación adquirente en una adquisición calificada de acciones se tratarán como poseídas por la corporación adquirente desde antes de dicha adquisición.

(3) Las disposiciones de este párrafo se ilustran mediante el siguiente ejemplo:

Ejemplo: "P", "T" y "X" son corporaciones domésticas. Los individuos "A" y "K" poseen el 85 por ciento y 15 por ciento, respectivamente, de las acciones de "T". "P" posee todas las acciones de "X". "P" compra todas las acciones de "A" en "T" en una adquisición calificada de acciones. "P" no lleva a cabo una elección bajo la Sección 1115(f) del Código con respecto a esta adquisición. Como parte del mismo plan, "T" es fusionada en "X" en una transacción que de no ser por el requisito de continuidad de interés, cumple con todos los requisitos de la Sección 1112(g)(1)(A) del Código. En la fusión, "P" y "K" reciben acciones de "X" a cambio de las acciones en "T".

De acuerdo a lo dispuesto en este párrafo, la fusión de "T" en "X" constituye, con respecto a "T", "X" y "P", una reorganización dentro del significado de la Sección 1112(g)(1)(A) del Código, ya que para propósitos de determinar si se satisface el requisito de continuidad de interés, "P" es tratada como que posee las acciones compradas de "T" desde antes de la fusión. Sin embargo, como "K" no es la corporación adquirente, la Sección 1112(b)(3) del Código no le aplica a la permuta de sus acciones en "T" por acciones en "X" ya que las normas generales de continuidad de interés no se cumplen porque la compra por "P" de las acciones de "T" y la fusión de "T" en "X" es parte de una transacción en la cual "A", el dueño del 85 por ciento de las acciones de "T", recibió solamente efectivo a cambio de sus acciones en "T".

Artículo 1115(d)-1.- Otras reglas que le aplican a la corporación adquirida.- (a) Regla general.- Si una corporación adquirente lleva a cabo una elección bajo la Sección 1115(f) del Código, la corporación adquirida será tratada como una nueva corporación (nueva corporación) no relacionada para propósitos del Subtítulo A del Código. Por tanto, como resultado de una elección bajo la Sección 1115(f) del Código, la nueva corporación es tratada como que ha comprado activos de una persona no relacionada, y

(1) la nueva corporación no será tratada como una persona relacionada con la corporación adquirente y la corporación adquirida para propósitos de las Secciones 1023(k) y 1118 del Código; y

(2) la nueva corporación puede adoptar, sin tener que obtener previa autorización del Secretario, cualquier año contributivo y método de contabilidad autorizado por el Subtítulo A del Código.

(b) Excepciones.- Excepto según lo dispuesto en este Artículo o según lo disponga el Secretario, la corporación adquirida y la nueva corporación serán tratadas, como una misma corporación para ciertos propósitos. Por ejemplo, ambas entidades serán tratadas como una misma corporación para propósitos de la Sección 1165 del Código. Además, la corporación adquirente también es responsable por las deudas de contribución sobre ingresos de la corporación adquirida, incluyendo la contribución sobre ingresos que surge por motivo de la venta imputada bajo la Sección 1115(a)(1) del Código.

Artículo 1115(e)-1.- Planillas para determinar la responsabilidad contributiva de la venta imputada de activos.- En general.- Cualquier responsabilidad contributiva resultante de la venta imputada de activos bajo la Sección 1115(a) del Código se incluirá en la planilla final de contribución sobre ingresos de la anterior corporación adquirida radicada para el año contributivo de la anterior corporación adquirida que termina con el cierre de la fecha de adquisición.

Artículo 1115(e)-2.- Fecha límite para rendir la planilla final de la anterior corporación adquirida.- La planilla de contribución sobre ingresos final de la anterior corporación adquirida deberá rendirse no más tarde del día 15 del cuarto mes siguiente al mes en el cual ocurra la adquisición.

Artículo 1115(e)-3.- Relevó.- Ciertas adiciones a la contribución.- No se impondrá la adición a la contribución dispuesta en la Sección 6049 del Código, por dejar de rendir planilla, con respecto a la planilla requerida por el Artículo 1115(e)-1, siempre y cuando dicha planilla sea rendida, y la contribución pagada, no más tarde de la fecha en que dicha planilla vence o la fecha en que se lleve a cabo la elección bajo la Sección 1115(f) del Código. Una corporación adquirida que se acoge al relevó dispuesto por este Artículo debe acompañar con su planilla una declaración a tales efectos. Este relevó es aplicable

solamente a la adición a la contribución que dispone la Sección 6049 del Código. No obstante, el mismo no aplicará con respecto a otras adiciones a la contribución impuestas por el Código.

Las disposiciones de este Artículo pueden ilustrarse mediante los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: "T" es una corporación no afiliada con un año contributivo terminado el 31 de marzo. Al cierre del 20 de septiembre de 1996, "P" hace una adquisición calificada de acciones de "T". "P" hace una elección bajo la Sección 1115(f) del Código para "T" no más tarde del 15 de julio de 1997, la cual causa que el año contributivo de "T" termine al cierre del 20 de septiembre de 1996. La planilla de contribución sobre ingresos de "T" para el año contributivo terminado el 20 de septiembre de 1996 vencía el 15 de enero de 1997. La adición a la contribución impuesta por la Sección 6049 del Código no se impondrá si la planilla de "T" se rinde y la contribución se paga no más tarde del 15 de julio de 1997. (Este relevo aplica aun cuando la fecha de adquisición coincida con el último día del año contributivo de "T", 31 de marzo de 1997). "T" debe acompañar con su planilla una declaración acogiendo al relevo de la adición establecido en este Artículo. Los intereses con respecto a cualquier insuficiencia en el pago de la contribución para el año contributivo corto de la anterior "T" terminado el 20 de septiembre de 1996 se computan desde el 15 de enero de 1997.

Ejemplo 2: Se asumen los mismos hechos que en el Ejemplo 1. Se asume, además, que la nueva "T" adopta un año natural rindiendo, no más tarde del 15 de julio de 1997, su primera planilla (para el período comenzado el 21 de septiembre de 1996 y terminado el 31 de diciembre de 1996) indicando que elige el año natural como su año contributivo. La adición a la contribución que establece la Sección 6049 del Código que surge como resultado de la radicación tardía de una planilla para el período terminado el 31 de diciembre de 1996, será relevada debido a que está basada en circunstancias que no existirían excepto por la elección de la Sección 1115(f) del Código. No obstante este relevo, la fecha de vencimiento de la radicación de la planilla es el 15 de abril de 1997 y se computarán intereses sobre cualquier insuficiencia desde ese día.

Ejemplo 3: Se asumen los mismos hechos que en el Ejemplo 2, excepto que el año contributivo anterior de "T" termina el 31 de octubre. Aunque antes de la elección la

anterior "T" tenía una planilla que vencía el 15 de febrero de 1997 para su año contributivo terminado el 31 de octubre de 1996, esa planilla no tiene que ser rendida en esa fecha porque se hizo una elección a tiempo bajo la Sección 1115(f) del Código. En su lugar, la anterior "T" tendrá que rendir una planilla final para el período terminado el 20 de septiembre de 1996, la cual vence el 15 de enero de 1997.

Artículo 1115(e)-4.- Elecciones u otras acciones que requieren ser notificadas al momento de la radicación de la planilla.- En general.- Si el Artículo 1115(e)-3 aplica o aplicaría si hubo una insuficiencia, cualquier elección u otra acción que tiene que ser informada al momento de rendir a tiempo la planilla para el período contributivo cubierto por la planilla rendida tarde descrita en el Artículo 1115(e)-3 será considerada a tiempo si se informó con la planilla rendida tarde no más tarde del último día para hacer una elección bajo la Sección 1115(f) del Código.

Artículo 1115(f)-1.- Tiempo y manera de hacer la elección.- La corporación adquirente hará una elección bajo la Sección 1115(f) del Código con respecto a una corporación adquirida rindiendo una declaración bajo la Sección 1115(f) del Código en el formulario que el Secretario disponga. La elección bajo la Sección 1115(f) del Código deberá hacerse no más tarde del día 15 del noveno mes siguiente al mes en que ocurra la adquisición. Una elección por una corporación adquirente bajo la Sección 1115(f) del Código es irrevocable.

Artículo 1115(g)-1.- Reglas especiales para corporaciones extranjeras.- Una corporación extranjera podrá calificar como una corporación adquirente y como una corporación adquirida para todos los propósitos de la Sección 1115 del Código. La determinación en cuanto a si una corporación extranjera cualifica como corporación adquirida para propósitos de la Sección 1115 del Código será evaluada por el Secretario a base de los hechos y circunstancias de cada caso.

Artículo 1115(g)-2.- Alcance de la Sección 1115 del Código y coordinación con otras reglas.- En una transacción en la cual se lleva a cabo una adquisición calificada de acciones, pero no se hace una elección bajo la Sección 1115(f) del Código, o no se cumple con cualquier otra condición o requisito de la Sección 1115 del Código, la base de la propiedad recibida por la corporación adquirente en una distribución en liquidación total de la corporación adquirida que cumple con la Sección 1112(b)(6) del Código se

determinará bajo la Sección 1114(a)(13)(B) del Código, aun cuando la intención de la corporación adquirente al llevar a cabo la adquisición calificada de acciones sea la de adquirir las propiedades de la corporación adquirida. Por tanto, la doctrina establecida en el caso Kimbell-Diamond, Milling vs Commissioner, 14 TC 74 (1951), la cual había sido aplicable a ciertas transacciones efectuadas antes de la vigencia del Código, no es aplicable en la interpretación del Código y la aplicación de la Sección 1115 del Código.

Ejemplo: "A" es una corporación que interesa adquirir las propiedades de la corporación "B". "B" no está dispuesta a vender sus propiedades. Para adquirir los activos de "B", "A" compra todas las acciones de "B" en una adquisición calificada de acciones. Inmediatamente después de la adquisición calificada de acciones, "A" liquida a "B" y recibe todas sus propiedades. "A" no lleva a cabo una elección bajo la Sección 1115(f) del Código. A base de estos hechos, la liquidación de "B" constituye una liquidación descrita en la Sección 1112(b)(6) del Código y la base de "A" en las propiedades de "B" se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1114(a)(13)(B) del Código, independientemente de la intención de "A" al comprar las acciones de "B".

#### Artículo 1164-1

Artículo 1164-1.- Años contributivos diferentes.- Si un legatario, heredero o beneficiario de una sucesión o fideicomiso tiene un año contributivo diferente al año contributivo de la sucesión o fideicomiso, las cantidades que tal legatario, heredero o beneficiario venga obligado a incluir en su ingreso bruto de acuerdo con la Sección 1162 del Código estarán basadas en el ingreso neto distribuible de la sucesión o fideicomiso y en las cantidades pagadas o acreditadas, o cuya distribución sea requerida por testamento o por el documento de fideicomiso, para cualquier año o años contributivos de la sucesión o fideicomiso que termine con o dentro del año contributivo del legatario, heredero o beneficiario. Esta regla aplica tanto a años contributivos de duración normal como a años contributivos cortos que resulten de cambios en el año contributivo o por cualquier otra razón. El ingreso de una sucesión o de un fideicomiso se determina de acuerdo con su método de contabilidad, sin consideración al método de contabilidad que usen los legatarios, herederos o beneficiarios. Para la definición del término "año contributivo", véase la Sección 1041(b) del Código.

Artículo 1168-1

Artículo 1168-1.- Contribuciones de los Estados Unidos, de posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros.- A un beneficiario de una sucesión o fideicomiso se le concede el crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y a países extranjeros, hasta el límite permitido por la Sección 1131 del Código. Cuando el ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico sea tributable a la sucesión o al fideicomiso, por razón de que el ingreso no es distribuible ni distribuido, el crédito será admitido a la sucesión o fideicomiso, dentro de los límites de la Sección 1131 del Código. Para fines de la Sección 1168 del Código, el término "beneficiario" incluye organizaciones que operan con fines caritativos.

Artículo 1226-1

Artículo 1226-1.- Crédito contra la contribución de un individuo extranjero no residente de Puerto Rico.- Un individuo extranjero no residente de Puerto Rico, dedicado a industria o negocio dentro de Puerto Rico durante el año contributivo, tendrá derecho a reclamar un crédito contra la contribución sobre ingresos que se imponga en Puerto Rico, por las contribuciones sobre ingresos pagadas a los Estados Unidos, a cualquier posesión de los Estados Unidos o a países extranjeros, con respecto a ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico realmente relacionados con la explotación de dicha industria o negocio en Puerto Rico. Véase la Sección 1131(b) del Código y sus disposiciones reglamentarias en cuanto a las reglas especiales para la determinación del crédito."

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 1999.

Xenia Vélez Silva  
Secretaria de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado el 13 de septiembre de 1999.

